



Código de Conducta
Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo
2021 - 2024

Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla.

Arq. Miguel Ángel Serrano Morales, titular de la Contraloría y Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104, 105, y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, en relación al Artículo Segundo y Décimo Primero del Anexo Único del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de la emisión del código de ética a que se refiere el Artículo 16 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de Julio del 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que el 19 de Julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal por los que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Contraloría Municipal;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidades en el servicio público;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto

realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y

Que en términos del Artículo Segundo y Décimo Primero del Anexo Único del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos de la emisión del código de ética a que se refiere el Artículo 16 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se dispone que los titulares de los Órganos Internos de Control deberán emitir el Código de Conducta de los Servidores Públicos Municipales para establecer la operación y observación de los principios contenidos en el Código de Ética para la Administración Pública Municipal.

Que la contraloría del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, con el fin de mantener la disciplina en la gestión de actividades relacionadas con el desarrollo de la administración pública municipal y es la responsable de promover acciones que fortalezcan la normatividad interna y promuevan en las personas servidoras publicas un compromiso por asumir sus responsabilidades y obligaciones adquiridas, en estricto apego a una cultura de ética y servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea; ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo por el que se emite el código de conducta de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Código de Conducta tiene por finalidad establecer las bases para la operación y observación de los principios generales, valores, reglas de integridad y las directrices establecidas en el Código de Conducta de la Administración Pública Municipal emitido a través del Titular del Órgano Interno de Control el 15 de Octubre del 2018.

Artículo 2.- El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general de los servidores públicos adscritos a todas las dependencias de la administración pública municipal, así como para la administración pública municipal paramunicipal en el caso que existiera.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- I. Sistema: El Sistema Nacional Anticorrupción

- II. Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción
- III. Comité Local: El Comité establecido en el Estado de Puebla para la Coordinación de las acciones Anticorrupción del Comité Coordinador y el Sistema.
- IV. Comité: El Comité de Control Interno y Desarrollo Institucional del Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo.
- V. Contraloría: La Contraloría municipal y órgano interno de control de control
- VI. Código de Ética: El ordenamiento emitido a través de Acuerdo por el Titular del Órgano Interno de Control en el Cumplimiento de las disposiciones generales que regulan el diseño, estructura, contenido mínimo y emisión.
- VII. Contralor: El titular de la Contraloría Municipal nombrado a propuesta del presidente y aprobado por el Ayuntamiento en Cabildo.

Artículo 4.- Este Código de Conducta tiene como objetivos:

- I. Establecer los criterios de las conductas apegadas a los principios y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética.
- II. La observancia de las Directrices del Servicio Publico establecidas en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de la conducta de los servidores públicos.

Capitulo II

De la Conducta General de los Servidores Públicos Municipales y la Observancia de las Reglas de Integridad del Código de Ética.

Artículo 5.- Los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, se comprometen, a evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier género que sea ajeno a nuestro trabajo o que represente potencialmente un conflicto de interés que prohíbe el Código de Ética, y las demás relativas al Control Interno.

Artículo 6.- Los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, deben rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, gratificación, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales, Inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

Artículo 7.- El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos de la Administración Municipal, debido al ejercicio de sus funciones, competencia, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco de Hidalgo, deben velar por la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como documentos a su cargo por razones propias de sus funciones.

Artículo 9.- Los servidores públicos Adscritos a la Administración Pública Municipal deberán abstenerse de utilizar la autoridad o los medios a su disposición que le confiere el puesto, para presionar a particulares o subalternos a respaldar una o cualquier causa.

Artículo 10.- Los servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, deben evitar acciones u omisiones que contravengan las leyes y causen perjuicio a la Presidencia Municipal a los ciudadanos.

Artículo 11.- Se considera Servidor Público de buena conducta a todos aquellos durante el ejercicio de sus funciones practique de manera cabal y rigurosa los principios establecidos en el Código de Ética de esta administración.

Artículo 12.- Todas las personas tienen Derecho a la Verdad; los funcionarios públicos en el alcance de sus funciones y en respeto a los principios de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados, no deben ocultar la verdad o falsearla.

Artículo 13.- Todos los servidores públicos deben abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

Artículo 14.- Respetar y cumplir con lealtad las Constituciones, Decretos, Leyes aplicables y Reglamentos; en materia, así como las demás Leyes relativas al ejercicio de la función pública, y las obligaciones inherentes a su puesto.

Artículo 15.- Rendir cuentas como mínimo de manera quincenal a la Contraloría de las acciones realizadas como parte de su desempeño laboral, preferentemente a través del titular de su unidad administrativa.

Artículo 16.- Cumplir con el horario en la jornada laboral establecida y desempeñar las funciones que le competen con objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, diligencia y disciplina laboral.

Artículo 17.- Transmitir y poner a disposición de la Institución los conocimientos y habilidades adquiridas en seminarios, cursos y otros estudios en que haya participado.

Artículo 18.- Observar y mantener una conducta diligente, responsable, cordial y de buen trato con el público, sus superiores, compañeros de trabajos y subordinados.

Artículo 19.- Atender y responder a las peticiones de la población con cortesía.

Artículo 20.- brindar una eficiente atención al público de manera cortés, respetuosa y con espíritu de servicio, sin discriminar a persona o grupo alguno por razones de edad, género, condición social o económica, origen étnico, o cualquier otra.

Artículo 21.- en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

Artículo 22.- durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar diálogos, juegos, bromas o conversaciones telefónicas no acordes con sus labores.

Artículo 23.- será de mutuo respeto se evitarán familiaridades, coloquialismos, el abuso de confianza y toda suerte de lenguajes no acorde con la seriedad y formalidad del perfil de la Institución.

Artículo 24.- deberá ser de aceptación, manteniendo el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

Artículo 25.- hace reconocimiento de la dignidad y aceptación de los derechos de los demás.

Artículo 26.- asumen el compromiso de actuar en su vida pública y privada con total independencia de criterio, con apego y respeto a las leyes.

Artículo 27.- deben evitar situaciones o relaciones, personales o sociales, que impliquen colaborar en actos inmorales o afecten la independencia que requieren para el desarrollo de su trabajo.

Capítulo III

De las Conductas No Permitidas

Artículo 28.- Las acciones enumeradas en las siguientes fracciones no serán permitidas en el desempeño de la función, cargo, empleo o comisión de los funcionarios públicos adscritos a la administración pública del municipio de Tepatlaxco de Hidalgo.

- I. Realizar todo tipo de acciones u omisiones que estén contempladas en el Código Penal Vigente en el Estado de Puebla, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás relativas a la comisión de actos ilícitos.
- II. Participar en actividades ilegales o ilícitas para obtener o brindar información confidencial de este H. Ayuntamiento
- III. Aceptar algún tipo de soborno por parte de la ciudadanía.

- IV. Utilizar el servicio público para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Artículo 29.- Los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

Artículo 30.- La contraloría, será la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

Capítulo IV

De Las Sanciones

Artículo 31.- Los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tapatxco de Hidalgo, que con su conducta infrinjan lo dispuesto en el Código de Ética y en el presente Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos a una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, aunado a las sanciones que emanen de cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa distinta de la municipal.

Capítulo V

De las Autoridades Competentes para la Aplicación del Presente Ordenamiento

Artículo 32.- Son autoridades competentes para la aplicación de este código:

- I. La Contraloría Municipal
- II. Los Comisarios Nombrados por el Contralor

Artículo 33.- Compete a la Contraloría y a sus comisarios:

- I. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad y cuidado de la salud, seguridad, higiene, protección civil, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- II. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este código, la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Puebla, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia y las demás que

le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 34.- Corresponderá a los titulares de las áreas, informar por escrito a la Contraloría Municipal, así como a la Tesorería Municipal de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 35.- Las personas servidoras públicas deberán presentar el compromiso de observar y cumplir cabalmente las disposiciones del Código de Ética y Código de Conducta, por lo cual deberán presentar lo siguiente:

- I. Carta compromiso de Cumplimiento de Códigos, dirigida al titular de la Administración Pública Municipal, en un término:
 - a. Para las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, dispondrán del mismo termino que la de presentación de declaración patrimonial;
 - b. Para las personas servidoras públicas adscritas a la administración, deberán actualizar la Carta Compromiso cada ejercicio correspondiente, junto con la presentación de su declaración patrimonial de modificación;
- II. Los titulares de las dependencias y entidades adscritas a la administración deberán presentar de manera anual, el listado de personal a su cargo, con la difusión de compromisos éticos, principios rectores del servicio público y valores, ante el Órgano Interno de Control, en un término no mayor al ultimo día del mes de Abril de cada ejercicio fiscal.

Transitorios

Primero: El presente Código de Conducta entrara en Vigor al día siguiente de su emisión.

Segundo: Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control, para que a través de sus facultades garantice la máxima difusión del presente instrumento normativo.